



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 279/2017.

ACTOR: RAÚL VERTIZ
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD Y ÓRGANOS
PARTIDISTAS RESPONSABLES:**
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
ELECTORAL DE VERACRUZ;
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL¹ Y COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL, LOS DOS
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA².

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO Y RODOLFO
AGUILAR ANDRADE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución que, por una parte **sobresee**, y por otra **confirma** los acuerdos impugnados OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, emitidos por el Organismo Público Electoral de Veracruz, controvertidos en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Raúl Vertiz Hernández, quien se ostenta como precandidato al cargo de Regidor 1 por el

¹ En adelante Comisión Jurisdiccional.

² En adelante PRD.

Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por el PRD, y;

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo público Local Electoral de Veracruz³.

2. Convocatoria. El once de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, en el cual fue aprobada la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; y, Regidores y Regidoras, quienes participarían con las siglas instituto político de referencia en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

3. Método de selección. Dentro de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, se advierte en el considerando XVI que la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se realizará por el método de Consejo Estatal Electivo y votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

4. Registro del convenio de coalición. El cinco de febrero, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del

³ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Comité Directivo Estatal del PAN y Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, ambos del Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLEV, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total.

5. VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD.

El veinticinco de marzo, se efectuó el Pleno extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD, entre ellos el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

6. Presentación de queja electoral. El veintiuno de abril, el actor presentó escrito de recurso de queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, a fin de impugnar el dictamen antes señalado.

II. Primer juicio ciudadano.

1. Presentación de la demanda. El veintidós de abril siguiente, el actor presentó, vía *per saltum*, escrito de impugnación, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el cual se radicó con el número de expediente JDC 194/2017.

2. Resolución del Tribunal Electoral. El veintisiete de abril posterior, este órgano jurisdiccional declaró improcedente la solicitud *per saltum*, desechó el juicio ciudadano intentado y ordenó a la responsable resolver el recurso de queja presentada por el actor.

3. Resolución de la queja intrapartidaria. El siete de mayo del presente, la Comisión Jurisdiccional resolvió la queja electoral identificada con el número QE/VER/134/2017